

ACTA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 08-21



1
2
3 ACTA DE SESIÓN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS NÚMERO OCHO
4 VEINTIUNO, CELEBRADA VIRTUALMENTE EL VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO
5 DOS MIL VEINTIUNO, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON
6 VEINTIOCHO MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS
7 SIGUIENTES:

8
9 **Quien preside:**

10
11 Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

12
13 **Miembros de la Comisión:**

14
15 MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

16
17 **Asesores de la Comisión:**

18
19 Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor
20 Licda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna
21 Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo
22 Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente
23 Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente

24
25 **Invitado:**

26
27 Lic. David González Ovares, Gestor Ambiental

28
29 **Ausentes**

30
31 Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario
32 Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director, Asesoría Legal Interna
33 Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor
34 Sr. Alfredo Loaiza Mata, Asesor

35
36 **Agenda**

- 37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
1. Ratificación de las actas 06-21 y 07-21 de las reuniones celebradas los días 17 de junio y 08 de julio del 2021.
 2. Retomar el análisis del Convenio Intermunicipal de las Municipalidades de la Sub Región de Heredia.
 3. Analizar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Fidélitas y la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
 4. Analizar el Convenio de Cooperación en investigación e intervención comunitaria entre la Municipalidad de San Pablo de Heredia y la Asociación Costarricense de Criminólogos Municipales.
 5. Analizar la nota recibida vía correo el día 08 de julio de 2021, suscrita por el Sr. Julio César Benavides Espinoza, Presidente, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia, donde se refiere a lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-260-21 con relación a solicitud de informe sobre las recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República sobre eventual conflicto de intereses por su nombramiento como Presidente de dicha junta y ser administrador de dicho órgano pero en otro cantón.



- 1 **Tema primero:** Ratificación de las actas 06-21 y 07 de las reuniones celebradas los
- 2 días 17 de junio y 08 de julio del 2021.
- 3 **Acta 06-21**
- 4 Dicha acta queda pendiente, debido a que no se encuentra presente el Regidor
- 5 Yohan Granda Monge, quien participó en dicha reunión.
- 6 **Acta 07-21**
- 7 Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, proceden a
- 8 ratificar el acta mencionada.
- 9 **Tema segundo:** Retomar el análisis del Convenio Intermunicipal de las
- 10 Municipalidades de la Sub Región de Heredia.
- 11 Se procede con el análisis correspondiente:



Convenio Intermunicipal de Cooperación de las Municipalidades de la Provincia de Heredia.

Entre nosotros, Municipalidad de Belén, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil noventa, representada en este acto por Horacio Alvarado Bogantes, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de La Ribera de Belén, cédula de identidad número cuatro - cero ciento veinticuatro – quinientos cincuenta y uno, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, Municipalidad de Flores, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos cero noventa y uno - once, representada en este acto por, Eder José Ramírez Segura, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Flores, cédula de identidad uno –uno- dos-cero-ocho-cero-siete-nueve-dos, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Flores, Municipalidad de Santa Bárbara, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos cero noventa y seis - cero uno, representada en este acto por Víctor Manuel Hidalgo Solís, mayor de edad, casado, Ingeniero civil, vecino de Santa Bárbara, cédula de identidad número cuatro – cero-ciento noventa – cero- seis- cuarenta y seis, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, Municipalidad de San Rafael, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos cero noventa y cinco, representada en este acto por Verny Gustavo Valerio Hernández, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de San Rafael Centro, cédula de identidad número uno – novecientos dos – ciento setenta y siete, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael, Municipalidad de Heredia, cédula jurídica número tres- catorce- cero- cuatro-veinte- noventa y dos representada en este acto por José Manuel Ulate Avendaño, mayor de edad, divorciado, Master en Administración de Negocios, vecino de Mercedes Norte de Heredia, cédula de identidad número nueve – cero- cero- cuarenta y nueve –cero- trescientos setenta y seis, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Heredia, Municipalidad de Barva, cédula jurídica número tres- cero-catorce-cero-cuatro-veinte-ochenta y nueve-treinta y cinco, representada en esta acto por Jorge Antonio Acuña Prado, mayor de edad, soltero, vecino de Barva, cédula de identidad número uno –doce–catorce-cero-uno-ochenta y seis, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Barva, Municipalidad de San Isidro, cédula jurídica número tres-cero- catorce-cero-cuatro- veinte- noventa y tres, representada en este acto por Ana Lidieth Hernández González mayor, casada, médico de profesión, cédula de identidad número cuatro- cero- ciento cincuenta-cero- seis- cincuenta y siete, vecina de San Isidro de Heredia, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San Isidro, Municipalidad de San Pablo, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuatro-veinte-noventa y cuatro, representada en este acto por Bernardo Porras López, mayor, casado, vecino de San Pablo de Heredia, Licenciado en Administración, cédula de identidad número cinco-cero-cinco noventa-tres-doscientos noventa y cinco, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo, Municipalidad de Santo Domingo, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuatro dos cero nueve siete-treinta y seis representada en este acto por Roberto González Rodríguez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número cuatro- cero- uno- tres- uno-cero- siete-cuatro-dos, vecino de San Vicente de Santo Domingo de Heredia, en potestad de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, todos acreditados para el período que abarca del primero de mayo del año dos mil veinte al treinta de abril del dos mil veinticuatro, de acuerdo a la Resolución No. 1282-E11-2020 dictada por el Tribunal Supremo de elecciones a las diez horas y diez minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinte; todas las anteriores de ahora en adelante y para efectos de este Convenio denominadas LAS MUNICIPALIDADES, manifestamos lo siguiente



I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Qué corresponde a los Gobiernos Municipales velar por los intereses y servicios locales, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Constitución Política, 3 y 7 del Código Municipal.

SEGUNDO: Qué de acuerdo con la establecido en el artículo 50 de la Constitución Política *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estipulando la producción, y el más adecuado reparto de la riqueza. De igual manera, establece dicho precepto constitucional que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado"*.

TERCERO: Qué dentro del marco de los intereses y servicios locales, corresponde a las Municipalidades velar por la salud, la integridad física y el bienestar general de los habitantes del Cantón respectivo.

CUARTO: Que en los territorios de las Municipalidades signatarias discurren ríos cuyos cauces de dominio público pueden producir peligro e inseguridad en las diferentes poblaciones por las que atraviesan. Además de que en éstos se trabaja arduamente en todas las líneas de acción relacionadas con el cambio climático y la gestión integral de residuos.

QUINTO: Que la Sentencia N° 05894 – 2007 del 27 de abril de 2007 de la Sala Constitucional instruyó a los jefes del MINAE, Ministerio de Salud, AyA, CCSS y a las municipalidades ubicadas dentro de la Cuenca del Río Grande de Tárcos a realizar acciones en conjunto para eliminar la contaminación de esta cuenca y reparar el daño ambiental causado a la misma por las acciones humanas; además de que se ha dispuesto la necesidad de la coordinación permanente, de las administraciones públicas para la ejecución de proyectos de interés, sin que el régimen municipal sea la excepción.

SEXTO: Que es indispensable realizar proyectos conjuntos para darle solución a las problemáticas comunes a las administraciones municipales de la región.

SETIMO: Que se hace necesario, para el bienestar de las comunidades vecinas, que el territorio de los municipios que suscriben el presente convenio sea planificado, con reglas claras, potenciando las fortalezas de cada cantón con sello de éxito para todos y mitigar cualquier peligro, con un manejo integral de las cuencas de los ríos de la zona.

OCTAVO: Que la protección ambiental es un aspecto transversal, respaldado jurídicamente y de planificación estratégica en el trabajo de las municipalidades.

NOVENO: Que el Artículo 9 del Código Municipal promueve las relaciones intermunicipales en aras de pactar convenios entre las distintas Municipalidades, cuyo objeto sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.

DECIMO: Que ante su situación geográfica, es importante solucionar conjuntamente y en forma integral el problema del ordenamiento territorial de sus cantones y el manejo de las cuencas hidrográficas que los atraviesan.



II. POR TANTO: Se acuerda suscribir el presente convenio intermunicipal de cooperación de las municipalidades de la provincia de Heredia, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO: El objeto del presente es el desarrollo y fortalecimiento de alianzas entre las municipalidades para impulsar conjuntamente programas, proyectos y actividades dentro de un proceso de desarrollo cantonal integral, donde se promueva las planificación territorial, la sostenibilidad ambiental, la identidad local, la concertación entre actores sociales, la transparencia, participación ciudadana, la iniciativa civil y el rendimiento de cuentas, capaz de incidir positivamente en la vida económica, ambiental, social, cultural y educativa de los habitantes de los municipios,

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A. Desarrollar proyectos y actividades conjuntas que permitan mejorar la capacidad de gestión y administración de las municipalidades.
- B. Realizar acciones en forma conjunta las Municipalidades, ante cualquier institución gubernamental o no gubernamental, nacional o internacional, para la consecución de los fines comunes de las municipalidades.
- C. Determinar las alternativas técnicas más eficientes para lograr la solución integral a los problemas del ordenamiento territorial, contaminación ambiental, manejo de cuencas hidrográficas, cambio climático; así como el cumplimiento de la legislación y jurisprudencia obligatorias para garantizar la calidad de vida y ambiente sano en los territorios involucrados en el convenio.
- D. Las alternativas que se escojan como producto de la ejecución de este Convenio deben ser aquellas que mejor se ajusten a los intereses públicos, en cuanto a salud, seguridad y protección ambiental.
- E. Realizar actividades de investigación, extensión, producción y transferencia de tecnología conjuntas, que respondan a las demandas y necesidades de las municipalidades.
- F. Desarrollar acciones conjuntas que involucren la participación de funcionarios de las municipalidades en procesos de capacitación conjunta e intercambio de información con el fin de fortalecer los programas, proyectos y actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.
- G. Gestionar el apoyo del gobierno central para la ejecución de los proyectos que en forma conjunta se ejecuten.
- H. Maximizar los recursos tanto materiales como humanos con los que cuentan las Municipalidades.
- I. Comunicar y divulgar información de actividades, acciones, proyectos y programas que se realicen en conjunto.
- J. Optimizar los mecanismos de comunicación y divulgación disponibles en las municipalidades firmantes.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las municipalidades se comprometen según corresponda y en cumplimiento de las normativa y procedimientos establecidos al efecto a:

- A. Identificar las necesidades y demandas en cuenta a investigación, extensión, producción y transferencia de tecnología que tengan como finalidad mejorar la calidad de vida de los pobladores involucrados en el presente convenio.
- B. Desarrollar programas, proyectos y actividades innovadoras de acuerdo con las áreas de interés común, según la normativa vigente de cada institución; los procedimientos correspondientes y los instrumentos que se suscriban.



- C. Definir y establecer los instrumentos y procedimientos de enlace necesarios para garantizar la ejecución e implementación de los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente convenio.
- D. Facilitar la utilización de instalaciones, equipo, materiales, centros de documentación e información, según las necesidades y demandas de las actividades a desarrollar, según se determine en la normativa correspondiente y en los instrumentos que se suscriban.
- E. Buscar fuentes apropiadas de financiamiento internas y externas, para la consecución de los objetivos del presente convenio.

CUARTA: CONDICIONES DE LA COOPERACION: Las partes se comprometen adicionalmente a:

- A. A utilizar la información que se genere, de acuerdo con los fines descritos en este convenio.
- B. Para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades, las municipalidades deberán suscribir convenios de cooperación específicos, cartas de entendimiento o bien convenios de prestación de servicios, según corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Estas deberán ser firmadas por los Alcaldes de las municipalidades, según los procedimientos existentes en cada uno de ellas y deberán contener al menos: partes, descripción clara del objeto del contrato, actividades a desarrollar, productos esperados, presupuestos y recursos aportados por las partes, fuentes de financiamiento y/o ubicación o reservas presupuestarias, obligaciones específicas de las partes, instancias encargadas de la supervisión y ejecución de los instrumentos, vigencia y posibles prórrogas.

QUINTA: INSTANCIAS DE COORDINACION Y EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO: La coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento del presente convenio estará a cargo de los respectivos Alcaldes de las municipalidades y/o en el personal que ellos deleguen.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCION DE DIVERGENCIAS: En caso de incumplimiento, la parte afectada a través de las instancias de coordinación prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. Si no fuera solucionada a ese nivel, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución final.

SETIMA: VIGENCIA: El presente convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir de la respectiva suscripción, con prórrogas automáticas por la misma cantidad de años, salvo que las partes decidan lo contrario, para lo cual deberá informarse por escrito con un mes de antelación.

OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada municipalidad, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

NOVENA: DE LA ESTIMACION: Por la materia que regula este Convenio, el mismo resulta de cuantía inestimable.

DECIMA: NOTIFICACIONES: Para efectos de recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, las Municipalidades establecen los siguientes domicilios:
Municipalidad de Belén, San Antonio, al costado este del Templo Católico de San Antonio de Padua.
Municipalidad de Flores, en San Joaquín de Flores, diagonal a la Iglesia.



Municipalidad de Santa Bárbara, costado norte del Parque Aristides Murillo de Santa Bárbara.
 Municipalidad de San Rafael, costado sur del Parque Central de San Rafael de Heredia.
 Municipalidad de Heredia, en Heredia costado norte de la Parroquia de la Inmaculada.
 Municipalidad de Barva, en el costado oeste del Parque Central de Barva de Heredia.
 Municipalidad de San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico en San Isidro de Heredia.
 Municipalidad de San Pablo, frente a la Plaza Cultural Edwin León.
 Municipalidad de Santo Domingo. 100 metros oeste del Banco de Costa Rica.

En fe de lo anterior, que es nuestra plena satisfacción los alcaldes firman dieciocho ejemplares, a los _____ días del mes de _____ del 2021.

José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde de Heredia

Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde de Belén

Eder Ramírez Segura
Alcalde de Flores

Victor Hidalgo Solís
Alcalde de Santa Bárbara

Verny Gustavo Valerio Hernández
Alcalde de San Rafael

Jorge Antonio Acuña Prado
Alcalde de Barva

Roberto González Rodríguez
Alcalde de Santo Domingo

Bernardo Porras López
Alcalde de San Pablo

1

2 Sr. David González saluda a los presentes. Comenta que dicho convenio surgió en
 3 la Comisión del Tárcoles que está conformada por todos los gestores ambientales
 4 de la Provincia de Heredia, siendo que se consideró importante tener una línea base
 5 y un documento oficial que regulara el trabajo que se está haciendo desde la
 6 comisión para planificar y generar nuevos proyectos en la sub región, por lo que, el
 7 objetivo principal es crear un mecanismo de retroalimentación para los diferentes
 8 departamentos de Gestión Ambiental y aprovechar los proyectos que están
 9 desarrollando otras municipalidades para implementarlos en los diferentes
 10 cantones. Agrega que en aquellos casos donde se requiera contenido económico
 11 se enviará la propuesta al Concejo Municipal para su aprobación.

12 Sr. Mauricio Montero expresa que siendo así, propone recomendarle al Concejo
 13 Municipal autorizar al Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, para que
 14 suscriba dicho convenio.

15 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
 16 de acuerdo.



1 **Tema tercero:** Analizar la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional
2 entre la Universidad Fidélitas y la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

3 Sr. Mauricio Montero antes de analizar la propuesta de convenio, considera
4 importante que se plantee una consulta a la Junta Directiva del Colegio de
5 Abogados, para evitar que algún profesional en derecho alegue algún asunto por el
6 tema de competencia desleal, ya que el objetivo principal es brindar asesorías
7 jurídicas de manera gratuita a los habitantes del cantón.

8 Sra. Pamela Cruz indica que revisó la propuesta y señaló una serie de
9 observaciones que es importante que sean tomadas en cuenta, ya que hace falta
10 mucha información.

11 Lic. Luis Álvarez comparte el sentir del Regidor Mauricio Montero Hernández, por
12 lo que, siguiere que para evitar cualquier situación, se realice dicha consulta.

13 Sr. Gustavo Fernández denota que es bastante prudente la consulta.

14 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, solicitar a la
15 Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, se pronuncie si es factible
16 que la Municipalidad de San Pablo de Heredia suscriba un Convenio de
17 Cooperación Interinstitucional con la Universidad Fidélitas, cuyo objetivo es brindar
18 a las personas de bajo recursos asesorías jurídicas de manera gratuita.

19 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
20 de acuerdo.

21 **Tema cuarto:** Analizar el Convenio de Cooperación en investigación e intervención
22 comunitaria entre la Municipalidad de San Pablo de Heredia y la Asociación
23 Costarricense de Criminólogos Municipales.

24 Se procede con el análisis correspondiente:



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN
COMUNITARIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA Y
LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CRIMINÓLOGOS MUNICIPALES**

Entre nosotros, **BERNARDO PORRAS LÓPEZ**, mayor, casado, vecino de San Pablo, portador de la cédula de identidad número cinco-cero uno nueve tres – cero dos nueve cero, en mi condición de Alcalde Municipal juramentado para tal efecto en fecha primero de mayo de dos mil veinte en Sesión Solemne número cero uno guion dos cero, de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA**, en adelante denominada "**MUNICIPALIDAD**", con cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cinco nueve; y el **ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CRIMINÓLOGOS MUNICIPALES**, en adelante denominado "**ASOCRIMUNI**", con sede en San José, Costa Rica, número de cédula jurídica tres-cero cero dos-siete cinco seis ocho nueve siete, representado en este acto por el señor **TINO ARNOLDO SALAS MARKSMAN**, mayor, soltero, Máster en Criminología, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-uno uno uno uno-cero dos siete ocho, en su calidad de representante legal y Presidente de la Junta Directiva, con capacidad legal para este acto, conforme lo establece el Artículo Diecinueve del Acta Constitutiva; acordamos suscribir el presente convenio marco de cooperación, el cual se regirá por los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- Que este convenio se inspira en los más nobles principios reguladores de la función pública, en la búsqueda del máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado y los gobiernos locales, para el estudio y la investigación en los diferentes campos del saber, garantizando una mayor eficiencia en la ejecución de las actividades sustantivas y de apoyo definidas dentro del ordenamiento jurídico institucional de **ASOCRIMUNI**.
- Que la **MUNICIPALIDAD** es una institución pública, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas, establecidas así por medio de la Ley 7794 y sus reformas como por la Constitución Política de la República de Costa Rica, tiene el



compromiso del cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.

- Que de conformidad al artículo 4 del Código Municipal, se faculta a la **MUNICIPALIDAD** a realizar actos y contratos administrativos de empleo y capacitación, así como promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población. Además, podrá realizar todo tipo de convenios o alianzas de cooperación con instituciones públicas o privadas.
- Que la **MUNICIPALIDAD**, de igual forma que el personal responsable de ejecutar acciones relacionadas con la seguridad humana de las personas municipales, requiere de los insumos y herramientas necesarios para el desarrollo y aplicación de competencias y conocimientos especializados.
- Que la **MUNICIPALIDAD**, como parte de sus procesos de gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales, enfrenta desafíos importantes que le requieren contar con el insumo adecuado para cumplir tales fines.
- Que **ASOCRIMUNI**, es una asociación sin fines de lucro, creada mediante Asamblea General Constituyente, del 11 de diciembre de 2017, cuya finalidad es desarrollar programas de prevención criminal y de animación socio cultural en las municipales de Costa Rica, según los factores particulares de cada cantón, así como promover al gobierno nacional y a las municipalidades, mejores condiciones operativas en cuanto a servicios públicos dirigidos a la seguridad humana, sugerir ideas, proyectos, programas e iniciativas idóneas para mejorar las condiciones de bienestar en nuestras municipales.
- Que **ASOCRIMUNI**, en el cumplimiento de su objetivo de auspiciar planes preventivos dentro de cada municipalidad dirigidos a las poblaciones por condición etaria, especializadas e invisibilizadas para fomentar un mejor bienestar y desarrollo de



potencialidades según las necesidades de cada municipio, por esta razón en el presente convenio de cooperación incluye a otras personas al servicio de la Administración Pública de la **MUNICIPALIDAD**, que deban tener conocimientos en temas relacionados con el objeto de estudio y cargos que desempeñan.

POR TANTO

Convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación, investigación e intervención comunitaria, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Este convenio tiene por objeto definir los términos y condiciones por los que se regirá la cooperación entre el **ASOCRIMUNI** y la **MUNICIPALIDAD**.

SEGUNDO: A la luz de este Convenio de Cooperación, **ASOCRIMUNI** se compromete a:

- Desarrollar para el cantón de San Pablo de Heredia, proyectos de investigación, diagnóstico e intervención en el campo de la seguridad humana y el análisis del conflicto criminal, que sean de interés para la **MUNICIPALIDAD**, así como para las comunidades del cantón.
- Brindar asesoría técnica en temas de interés de la criminología municipal y su ejercicio profesional en temas relacionados con los alcances del presente convenio, además de cualquier otra colaboración que resulte pertinente.
- Presentar ante la Alcaldía y el Consejo Municipal del cantón de San Pablo de Heredia los resultados de las labores realizadas, de manera verbal y escrita para efectos de que dicha información sea utilizada para la mejora de las decisiones que a futuro promueva la **MUNICIPALIDAD**, con el fin de garantizar una mayor eficiencia en la ejecución de actividades sustantivas previstas en el ordenamiento jurídico.
- A petición de la **MUNICIPALIDAD** y en convenio con **ASOCRIMUNI** realizar evaluaciones periódicas derivadas de los estudios e intervenciones realizadas para



verificar posibles avances y cambios tanto en los resultados obtenidos como en las sugerencias enunciadas.

Por su parte, la **MUNICIPALIDAD** podrá:

- Apoyar las actividades de investigación, diagnóstico e intervención organizadas por **ASOCRIMUNI**, que se relacionen con los temas propios de competencia de la **MUNICIPALIDAD**.
- Cualquier otra colaboración que resulte pertinente y según los procedimientos propios de la **MUNICIPALIDAD**.

TERCERO: Para la implementación de acciones adicionales, las partes podrán establecer cartas de entendimiento para desarrollar programas, las cuales deberán sujetarse a su marco jurídico vigente mediante el cual se especificarán los objetivos, las obligaciones y otros aspectos de interés mutuo, particulares para el programa.

CUARTO: La emisión de las cartas de entendimiento para implementar acciones adicionales al presente convenio serán gestionadas, en el caso del **ASOCRIMUNI**, por el Departamento de Proyectos Comunitarios y Apoyo Municipal (temas relacionados con actividades de beneficio para la persona municipe), y en el caso de las asesorías técnicas y/o capacitaciones al Departamento de Investigación y Asuntos Académicos, y por parte de la **MUNICIPALIDAD** tal responsabilidad recaerá sobre el Concejo Municipal o la Alcaldía según corresponda.

QUINTO: La **MUNICIPALIDAD** financiará aquellas actividades que así lo requieran cuyo tipo, detalle y plazo se definirán en las respectivas cartas de entendimiento, tales como capacitaciones, asesorías y proyectos especiales en los cuales ambas partes así lo convengan.

SEXTO: En caso de que existan productos cuyo contenido sea susceptible de protección por derechos de autor, se entenderán de propiedad compartida; salvo que las partes definan otra cosa.



SÉPTIMO: El plazo de este convenio es de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo, con al menos un mes de anticipación, antes del vencimiento de cada plazo.

OCTAVO: Independientemente de lo indicado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio específico/carta de entendimiento de forma anticipada, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión unilateral
2. Por mutuo acuerdo
3. Caso fortuito o fuerza mayor
4. Por incumplimiento a las cláusulas del convenio.

Esta decisión deberá ser comunicada por escrito con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva que se establezca unilateralmente. La terminación anticipada de este convenio no genera para ninguna de las partes derecho a reclamar compensación o indemnización alguna.

En todo caso e independientemente de la forma de terminación del presente convenio, sea por decisión unilateral o vencimiento del plazo del convenio, las partes acuerdan que las actividades que estén ejecutándose y terminen después de su finalización, se seguirán ejecutando hasta su debida terminación, si las partes, por mutuo acuerdo, no disponen lo contrario por escrito.

NOVENO: Ambas partes señalan como domicilio para recibir notificaciones y comunicaciones los siguientes medios:



ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CRIMINÓLOGOS MUNICIPALES (ASOCRIMUNI)	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
<p>Dirección física: San José, cantón Central, distrito Zapote, calle treinta y nueve, residencia Loes, apartamento 1, de rejas negras y paredes de color blanco</p> <p>Teléfono:</p> <p>Correo electrónico: asocrimuni@gmail.com</p> <p>Persona a contactar señor M.Sc. Tino Arnoldo Salas Marksman.</p>	<p>Dirección física:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Correo: (persona a contactar)</p>

DÉCIMO: El presente convenio no se modifica por uso, práctica o tolerancia en contra de lo aquí estipulado; cualquier modificación deberá ser presentada por escrito en forma de adendum y ser firmada por ambas partes.

UNDÉCIMO: Tanto **ASOCRIMUNI** como la **MUNICIPALIDAD**, se comprometen de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de las partes, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de la actividad profesional, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus colaboradores.

DÉCIMO SEGUNDO: Tanto **ASOCRIMUNI**, como la **MUNICIPALIDAD** no recibirán remuneración alguna total o parcial derivada de la firma del presente convenio, salvo aquellas



actividades que por su naturaleza requieren financiamiento, mismas especificadas en las cláusula Quinta del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.

Que de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos dejamos constancia que al ser este convenio firmado en forma digital, las firmas tendrán una diferencia de algunos minutos entre cada una de ellas, siendo imposible materialmente realizarlas todas en el mismo momento. Manifestamos que el contenido de este fue consensuado y aceptado por las partes. En fe de lo anterior firmamos en digital en el mes de XXX del año dos mil veinte.

Bernardo Porras López
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo, Heredia

Tino Arnoldo Salas Marksman
Presidente
Asociación Costarricense de Criminólogos Municipales

1

2 Se procede a dar lectura de las observaciones señaladas por esta comisión sobre
3 la primera propuesta de convenio:

- 4 • *Indicar la fecha en la que el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal,*
5 *fue juramentado como Alcalde Municipal.*
6 • *En el punto quinto, se debe especificar qué tipos de actividades son las que*
7 *la municipalidad financiará.*
8 • *El punto undécimo se debe eliminar en su totalidad, ya que se entiende que*
9 *participará un tercero, según la siguiente redacción: "El presente convenio es*
10 *producto de la colaboración interinstitucional, así como de la buena fe, entre*
11 *ASOCRIMUNI y LA MUNICIPALIDAD; por lo cual, en caso de llegar a*
12 *presentarse conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el*
13 *cumplimiento del presente convenio y sus acuerdos específicos, los mismos*
14 *serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores. De no*
15 *obtenerse un resultado positivo para ambos, la disconformidad se elevará a*
16 *las autoridades firmantes de este convenio. Si no es posible un acuerdo aún*
17 *con la intervención de aquellas, en última instancia se comprometen a*
18 *resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre*
19 *la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa*
20 *Rica (Nº 7727 del 9 de diciembre de 1997)."*
21 • *Incluir una cláusula de confidencialidad con respecto a la información que le*
22 *brindará la municipalidad a la asociación.*
23 • *Incluir otra cláusula donde se aclare que no existirá ningún tipo de*
24 *remuneración para las partes.*
25

26 Sr. Mauricio Montero considera que el punto quinto aún está quedando muy abierto,
27 siendo que no se especifica cuantas asesorías o capacitaciones van a requerir.



- 1 Sr. Luis Álvarez considera que el convenio debe ser más específico. Señala que
2 desconoce cuál es la labor de los abogados criminólogos en las municipalidades.
- 3 Sr. Rodrigo Hidalgo aclara que la Asociación de Criminólogos está aliándose con
4 las municipalidades para llevar a cabo ciertos diagnósticos en el campo de
5 seguridad humana y el análisis del conflicto criminal, según conversación sostenida
6 con el Sr. Andrés Salazar.
- 7 Sr. Luis Álvarez denota que es un convenio marco, ya que no se detalla los
8 proyectos a desarrollar.
- 9 Sra. Pamela Cruz menciona que la municipalidad se estaría comprometiendo a
10 financiar todas las capacitaciones y asesorías. Agrega que no tiene el detalle pero
11 se imagina que existe un aval por parte de la Administración Municipal.
- 12 Sr. Mauricio Montero señala que justamente ese es el problema que se desconoce
13 cuál será el aporte que tiene que dar la municipalidad. Externa que generalmente
14 los convenios son muy puntuales y a este le hace falta información.
- 15 Sr. Luis Álvarez expresa que la parte del financiamiento se debe ajustar. Otro punto
16 que le preocupa es que las contrataciones que se realicen por medio de la
17 asociación podrían violentar las disposiciones del Sistema Integrado de Compras
18 Públicas (SICOP) y de contratación administrativa, ya que es una organización de
19 derecho privado.
- 20 Sr. Danilo Villalobos considera que debe existir un plan para conocer a detalle las
21 actividades que se pretenden realizar.
- 22 Sr. Luis Álvarez indica que también se podría excluir todas las cláusulas que se
23 refieran a financiamiento y que cuando vengan las propuestas específicas se
24 valoren.
- 25 Sr. Rodrigo Hidalgo menciona que los estudios que se van a realizar son de mucha
26 importancia para la Policía Municipal, no obstante, se debe aclarar cuáles serán los
27 compromisos que adquiere la municipalidad al firmar el convenio.
- 28 Sr. Danilo Villalobos indica que si es una actividad sin fines de lucro no habría
29 problema en eliminar dicho punto y en aquellos donde se requieran apoyo
30 económico, se converse con la Administración Municipal.
- 31 Sra. Pamela Cruz consulta por qué no se solicita una nueva aclaración o
32 reformulación de esa cláusula para entender que es lo que tendría que pagar la
33 municipalidad.
- 34 Sr. Luis Álvarez comenta que se debe tener cuidado cómo se maneja el tema, ya
35 que podría convertirse en un contrato.
- 36 Sra. Pamela Cruz señala que se podría interpretar que quizás la municipalidad no
37 le tenga que pagar a la asociación como tal, sino que cuando se generen
38 capacitaciones, asesorías u otros proyectos se decida si se hace o no.
- 39 Sr. Danilo Villalobos externa que le preocupa que de repente la asociación diga que
40 se tiene que traer a cierta persona para que dé una capacitación.
- 41 Sr. Mauricio Montero menciona que no existe justificación para sacar el dinero de la
42 municipalidad, por lo tanto, propone recomendarle al honorable Concejo Municipal,
43 autorizar al Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, para que suscriba dicho
44 convenio eliminando las cláusulas que hagan referencia a compromisos
45 económicos.



- 1 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández están
2 de acuerdo.
- 3 **Tema quinto:** Analizar la nota recibida vía correo el día 08 de julio de 2021, suscrita
4 por el Sr. Julio César Benavides Espinoza, Presidente, Comité Cantonal de
5 Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia, donde se refiere a lo solicitado
6 mediante acuerdo municipal CM-260-21 con relación a solicitud de informe sobre
7 las recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República sobre
8 eventual conflicto de intereses por su nombramiento como Presidente de dicha junta
9 y ser administrador de dicho órgano pero en otro cantón.
- 10 El oficio de la Contraloría General de la República, versa de la siguiente manera:



División Jurídica

Al contestar refiérase
al oficio N° **8709**

11 de junio de 2021
DJ-0792

Señora
Lineth Artavia González
Secretaria
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO
Ce: concejo@sanpablo.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Consulta relacionada con eventual conflicto de intereses del señor Julio Benavides Espinoza, Presidente de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de San Pablo de Heredia.

Damos respuesta a su oficio MSPH-CM-ACUER-184-21 de 20 de abril de 2021, recibido en esta Contraloría General el 22 de abril del año en curso, mediante el cual consulta si existe conflicto de intereses en el nombramiento de una persona dentro de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia, que también ocupa el cargo de administrador de ese mismo órgano, pero en otro Gobierno Local.

I. OBJETO DE LA CONSULTA

En la Sesión Ordinaria No. 16-21 del 19 de abril de 2021, el Concejo Municipal de San Pablo tomó el siguiente acuerdo:



"CONSIDERANDO: "Oficio CSP-SP-022-2021, recibido vía correo el día 12 de abril del 2021, suscrito por el Lic. Luis Alvarez Chaves, Consultores de Servicios Públicos, Asesor Legal Externo, brindando respuesta al acuerdo municipal CM 125-21, relacionado con consulta planteada por el Sr. Abel Garbanzo Hernández, miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación cantón, sobre la participación del Sr. Julio Benavides Espinoza tanto en dicha junta como representante de organizaciones deportivas como el ser administrador del Comité Cantonal de Deportes de Santo Domingo. ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA. Elevar la consulta a la Contraloría General de la República, a efectos de que aclare si existe conflicto de intereses en el nombramiento de una persona dentro de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia, que también ocupa el cargo de administrador de ese mismo órgano, pero en otro Gobierno Local. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO No. 184-21".

Cabe mencionar, que con el oficio No. 6141 (DJ-0556) de 29 de abril de 2021, se previno a la gestionante aportar su posición jurídica respecto de la consulta formulada, la cual se remitió en el oficio MSPH-CM-SC-EXT-007-2021 de 4 de mayo de 2021, en el que se adjunta el oficio CSP-SP-022-2021 de 12 de abril de 2021 de Consultores de Servicios Públicos S.A, Asesor Legal del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia.

En este último oficio se concluye, en lo que interesa, que el señor Julio Benavides Espinoza no se encuentra dentro de las causales descritas en los artículos 176 del Código Municipal y 6 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de San Pablo de Heredia.

No obstante, señala el criterio indicado, que desde el punto de vista del control interno y el deber de probidad, podría encontrarse un potencial conflicto de intereses, si se da el nombramiento de una persona en un puesto público y pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa.



Es por ello que el criterio jurídico remitido indica que a efectos de garantizar la correcta aplicación de la norma de control interno, se recomienda elevar la consulta a la Contraloría General de la República, a efectos de que aclare si existe conflicto de intereses en el nombramiento de una persona dentro de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que también ocupa el cargo de administrador de ese mismo órgano, pero en otro gobierno local.

Señala además que de resultar afirmativa la consulta y de acreditarse la existencia de un eventual conflicto de intereses, el Concejo Municipal deberá tramitar el procedimiento administrativo de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de anular, en respeto al debido proceso, el nombramiento del señor Julio César Benavides Espinoza, como miembro de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) se encuentra regulado en el artículo 29 de su Ley Orgánica n. 7428 del 7 de setiembre de 1994, en donde se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

En ese sentido, en el artículo 8 del *"Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"* se establecen las condiciones que rigen el trámite y atención de las consultas que lleguen a presentarse ante el Órgano Contralor. Al respecto, vale hacer mención de lo establecido en su inciso 2, en donde se



exige que la consulta sea planteada "(...) en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante". Lo anterior, con el fin de no sustituir a las Administraciones Públicas en la toma de las decisiones que les corresponden dentro del ámbito de sus competencias.

En el presente caso resulta claro que la consulta formulada tiene por objeto que la CGR defina si existe o no un eventual conflicto de intereses originado en los nombramientos del señor Julio César Benavides Espinoza como presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de San Pablo, y administrador del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, lo cual se trata de un caso concreto que no corresponde definir a este órgano Contralor, sino a la administración activa.

En ese sentido, se debe recordar que el artículo 9 del Reglamento supra citado, señala expresamente en su párrafo segundo que "Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas (...) cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante...", por lo que al referirse la consulta formulada al caso específico de los dos nombramientos del señor Benavides Espinoza en los Comités de San Pablo y Santo Domingo de Heredia, este órgano Contralor se encuentra impedido jurídicamente para emitir criterio vinculante al respecto, no sólo por que así lo dispone la normativa, sino porque además no cuenta con la información necesaria para determinar si existe o no un conflicto de intereses originado en esa doble condición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán algunas consideraciones sobre el tema en términos generales, con el fin de que puedan ser valorados por el Concejo Municipal en la toma de la decisión que corresponda.



III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública regula un régimen preventivo cuyo fin es prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública.

Como parte de dicho régimen se encuentra la prohibición para ejercer profesiones liberales del artículo 14, la regulación sobre el desempeño simultáneo de cargos públicos del artículo 17, las incompatibilidades del artículo 18 y el deber de probidad del artículo 3 que dispone como regla de principio, la obligación de todo funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público.

Una de las manifestaciones del deber de probidad consiste en asegurarse de que las decisiones que adopte el funcionario público en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.

Deber del cual derivan otras regulaciones como las de los artículos 176 del Código Municipal y 6 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de San Pablo de Heredia, en relación con las personas que se encuentran inhabilitadas para integrar los Comités Cantonales de Deportes y Recreación. Así como el artículo 175 del Código Municipal, en tanto establece que el comité comunal estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva.

Cabe indicar que el régimen preventivo no se circunscribe a las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilitaciones expresamente señaladas en el ordenamiento jurídico administrativo, sino que además existe un principio básico de imparcialidad que se puede extraer de los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la



Administración Pública, en tanto somete la actuación del funcionario público al imperio de la ley, impidiendo desviar su conducta hacia fines no previstos en ella.

Es por eso que en el artículo 113 de la Ley General se dice que el servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. Prevalciendo dicho interés incluso por encima del interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

En concordancia con lo anterior y en aras de garantizar la imparcialidad del servidor público en el ejercicio de sus funciones, la Ley General en el Título II regula el Régimen de Abstenciones y Recusaciones como mecanismo para evitar vicios en la voluntad administrativa, producto de la toma de decisiones por parte de personas que por diversas circunstancias, no tenían la objetividad necesaria para ese fin.

Cabe indicar que dicho régimen de abstenciones y recusaciones no se restringe a las causales expresamente señaladas por la ley, sino que incluye cualquier otro supuesto en el que se pueda dudar de la objetividad del funcionario público para resolver el caso en estudio, lo cual ha sido ratificado por la Sala Constitucional en la resolución No. 01211-2016 de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que en lo que interesa dice:

"... Además, no puede dejar de considerarse que la Sala Constitucional, al resolver acción de inconstitucionalidad cuyo asunto base lo fue el trámite de una recusación, en su resolución 1211 de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis (adicionada por resolución 2018002004 de las nueve treinta horas del diez de febrero de dos mil dieciséis) indicó: "... El régimen de las inhibiciones, recusaciones y excusas tiene su razón de ser en la consecución de una justicia objetiva, imparcial, independiente y cristalina, propia de regímenes democráticos y de derecho y conforme se señaló, el listado que la ley contempla no agota las



posibilidades por las que puede hacerse uso de esos institutos, esto es, no tiene carácter excluyente.- En razón de lo expuesto, por oponerse a lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, procede declarar inconstitucional la jurisprudencia cuestionada." / Así las cosas, lo que se impone es estimar que los numerales 53, 55, inciso 4), y 80 del Código Procesal Civil no son, per se, inconstitucionales, siempre y cuando el órgano jurisdiccional competente interprete que las causales de inhibitoria no son taxativas, por lo que debe conocer y resolver cuando se plante alguna no expresamente prevista, debiendo valorarla según las circunstancias del caso concreto. ..." (el destacado es nuestro)."

En concordancia con el texto transcrito, el inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil señala como causal de impedimento "... La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad."

Congruente con lo antes expuesto, el artículo 38 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública dispone que tendrá responsabilidad administrativa el funcionario que "independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público".

De acuerdo con la norma transcrita, debe quedar claro que la existencia de un conflicto de intereses que transgreda el deber de imparcialidad en el ejercicio de la función pública puede generar responsabilidad administrativa en contra del servidor infractor, lo cual podría conllevar la aplicación de una sanción de amonestación, suspensión o despido, de conformidad con el artículo 39 de la Ley supra citada.

Es por ello que en el supuesto de que un funcionario público se encuentre en una situación que pudiera enmarcarse dentro de un conflicto de intereses real o potencial,



deberá abstenerse de participar en la toma de decisiones que pudieran verse afectadas en su validez por ese conflicto.

En caso de que se hubiese presentado un eventual incumplimiento a ese deber de abstención, la administración tendrá que tomar las acciones correspondientes en materia sancionatoria, así como respecto a la revisión de los actos administrativos que se hubieran emitido bajo esas condiciones, esto último de conformidad con el artículo 237 de la Ley General General de la Administración Pública.

De conformidad con todo lo antes expuesto, se recomienda al Concejo Municipal y en especial al señor Julio César Benavides Espinoza, realizar un análisis exhaustivo sobre esa o cualquier otra circunstancia que pudiera originar la existencia de un conflicto de intereses, a fin de tomar las acciones que correspondan para evitar eventuales nulidades y responsabilidades administrativas en el ejercicio de la función pública.

En los términos anteriores, se tiene por atendida su consulta.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA)
Firmado digitalmente por
ROBERTO JOSE RODRIGUEZ
ARAICA (FIRMA)
Fecha: 2021.06.11 16:50:16
+06'00'
Lic. Roberto Rodríguez Araica
GERENTE ASOCIADO



RRA/ysp
Ni: 11668-2021, 12684-2021.
G: 2021001843-3

1

2 Sr. Luis Álvarez indica que la Contraloría General de la República le está dejando
3 la responsabilidad de resolver el caso en concreto al Concejo Municipal. Considera
4 que cuando exista un conflicto de interés entre ambos comités, el Sr. Espinoza debe
5 abstenerse de participar en la Junta Directiva del Comité de Deportes del cantón de
6 San Pablo de Heredia, ya que por deber de probidad tiene que responder al puesto
7 de administrador en Santo Domingo.

8 Se procede a dar lectura a la nota suscrita por el Sr. Julio Benavides Espinoza, que
9 versa de la siguiente manera:

**Estimados señores:**

Regidores Municipales

Concejo Municipal San Pablo de Heredia

Junta Directiva

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia.

Estimados señores:

Con respecto al acuerdo municipal N°260-21, sobre solicitud de informe o explicación con respecto a las recomendaciones indicadas por la CGR, sobre posibles dudas razonables en la imparcialidad y conflicto de intereses en la toma de decisiones que competen a mi persona, por ser funcionario público en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo (CCDRSD) y servidor público en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo (CCDRSP), debo mencionar los siguiente:

Con respecto al régimen de prohibiciones para ejercer profesiones liberales artículo 14, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, debo mencionar que no estoy en esa situación jurídica, con respecto al artículo 17 de esta misma Ley, se debe aclarar que mi persona solo recibe remuneración por parte del CCDRSD, ya que en el CCDRSP ejerzo como servidor público y no devengo dietas ni remuneración alguna (Artículo 177, Ley 7794, Código Municipal), y con las incompatibilidades del artículo 18, no existe incompatibilidad ya que no me desempeño simultáneamente en dos juntas directivas ni figuro registralmente como representante de alguna empresa privada, además, por que las tareas que realizo en el CCDRSD como administrador, las realizo conforme el horario laboral establecido y en el CCDRSP como miembro de la Junta Directiva fuera del horario laboral, de igual manera, como le sucede a varios compañeros de la junta directiva del CCDRSP, por lo cual, no hay superposición horaria, esto conforme a varios votos desarrollados por la Sala Constitucional.



En segundo lugar, no me encuentro en el régimen preventivo de prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades expresamente señaladas en el ordenamiento jurídico administrativo (Ley 7794, Código Municipal y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia), además, según informe de la CGR, menciona que la Ley General en el Título II regula el Régimen de Abstenciones y Recusaciones como mecanismo para evitar vicios en la voluntad administrativa, mecanismos que están a mi disposición en caso que se presente un presunto conflicto de intereses real o potencial, para evitar eventuales nulidades y responsabilidades administrativas en el ejercicio de la función pública.

Con respecto al artículo 38 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, no podría existir actividades que comprometan mi imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses, ya que las dos organizaciones cantonales en donde me desempeño pertenecen al sector público, por tanto, no podría favorecer algún interés privado en detrimento del interés público.

Por otro lado, quisiera mencionar que mi persona ha estado participando como actor social activo en el área deportiva y recreativa del cantón por más de 10 años, tanto como miembro de equipos de fútbol, presidente del CCDRSP en dos ocasiones y Regidor Municipal, y no ha existido hasta la fecha, alguna actividad o alguna toma de decisión que involucren a las dos organizaciones en las que ejerzo como funcionario y servidor público en los supuestos expuestos por el informe de la CGR, ni visualizo a futuro que pudiera existir algún conflicto de intereses real o potencial en el ejercicio de mis funciones.

Por tanto

Por las anteriores razones y por los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, no considero necesario apartarme del puesto como presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo, ya que no existen dudas razonables sobre mi imparcialidad, sobre presuntos conflictos reales o potenciales o prohibiciones,



incompatibilidades e inhibiciones expresamente señaladas en el ordenamiento jurídico administrativo, que se pudieran dar en el ejercicio de mis funciones como servidor público en el CCDRSP y funcionario Público en el CCDRSD.

Y si la duda persiste, conforme al criterio de la CGR y los argumentos antes expuestos, lo único que procede en mi caso, es que se solicite a la Procuraduría General de la República se realice un análisis exhaustivo sobre mi situación actual o cualquier otra circunstancia que pudiere originar la existencia de un conflicto de intereses.

Atentamente,

Julio Cesar Benavides Espinoza

114100803

1

2 Sr. Rodrigo Hidalgo consulta si este tema se había elevado a la Procuraduría
3 General de la República, a lo que el Sr. Luis Álvarez responde que no, siendo que
4 no va a hacer la evacuación de una consulta concreta, ya que es un tema de
5 responsabilidad del Concejo. Agrega que si bien es cierto no existe una actividad
6 privada se puede dar un conflicto de intereses y tarde o temprano por algunos de
7 los dos órganos se le podría refutar cuales intereses defendió en su momento de
8 actuar.

9 Sr. Mauricio Montero menciona a pesar de que el Sr. Julio Espinoza manifiesta que
10 tiene muchos años de servir en el área deportiva y nunca se ha presentado ningún
11 tipo de controversia, considera importante que se haga la prevención.

12 Sr. Gustavo Fernández comenta que en esta totalmente de acuerdo que en el
13 momento que exista algún conflicto de interés se abstenga del derecho de ejercer
14 el voto. Agrega que es una persona con mucha experiencia y que ha realizado bien
15 su trabajo.

16 Sr. Luis Álvarez indica que el Sr. Julio Benavides desempeña funciones públicas en
17 el Comité Cantonal de San Pablo a pesar de que no es funcionario de la
18 municipalidad está en el ejercicio de funciones públicas, tanto es así que las
19 decisiones de la junta directiva genera efectos propios, como por ejemplo, en
20 contratación, pero en el Comité de Deportes de Santo Domingo si se desempeña
21 como funcionario público, por lo tanto, ahí es donde está el conflicto de intereses en
22 aquellos casos donde se involucre a ambos órganos.

23 Sr. Danilo Villalobos consulta en qué casos concretos se debe abstener, a lo que el
24 Sr. Luis Álvarez responde que no debería participar cuando surja algún tema
25 relacionado con Santo Domingo, siendo que es empleado de dicho órgano.



1 Sr. Rodrigo Hidalgo consulta si se decide dejar al Sr. Julio Espinoza como miembro
2 de la Junta Directiva del Comité de Deportes de San Pablo, exonerando alguna
3 responsabilidad para el Concejo Municipal.

4 Sr. Luis Álvarez indica que la responsabilidad es del Sr. Espinoza como miembro
5 de la junta y en caso de que algún otro miembro lo recuse y él no acepta, el Concejo
6 Municipal tendrá que valorar el acto cuestionado.

7 Sr. Mauricio Montero expresa que el tema de la abstención está bastante claro.

8 Sr. Danilo Villalobos consulta si al abstenerse el Sr. Espinoza no genera ningún
9 problema en la junta, a lo que el Sr. Luis Álvarez responde que no, siendo que
10 ejercen el voto los seis miembros restantes.

11 Sr. Mauricio Montero indica que siendo así, propone recomendarle al Concejo
12 Municipal, instruir al Sr. Julio César Benavides Espinoza, Presidente de la Junta
13 Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia,
14 para que, en aquellos casos donde exista algún tipo de conflicto de intereses en
15 temas relacionados con el cantón de Santo Domingo de Heredia, se abstenga al
16 derecho de ejercer su voto.

17 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
18 de acuerdo.

19 Sr. Rodrigo Hidalgo denota que como enseñanza, es importante promover a que las
20 personas participen en este tipo de elecciones, ello con el objetivo de evitar que las
21 mismas personas repitan en otras organizaciones o comités.

22 Sr. Mauricio Montero menciona que es un punto importante a considerar a futuro.
23 Por último, les agradece a los presentes su participación.

24 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA
25 VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DA POR FINALIZADA
26 LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NÚMERO CERO OCHO
27 VEINTIUNO.

28

29

30 Lic. Mauricio Montero Hernández
31 Coord. de la Comisión



30 Sra. María José Esquivel Bogantes
31 Asistente Secretarías del Concejo Municipal

32

última línea